

INFORME SECRETARIAL: Palmira 10 de Octubre de 2022. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

Radicación No. 2022 – 475

Palmira, diez (10) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto de fecha 23 de Septiembre de 2022.

Subsanada en debida forma la demanda por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, habría lugar a ordenarse la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, conformado por la señora LUISA FERNANDA CARMONA CARMONA, el menor de edad JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ CARMONA y el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA. Sin embargo, como quiera que se aportó con la demanda el resultado de una prueba de ADN practicada a los antes mencionados el 12 de Agosto de 2022 por el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira que excluye al demandado como padre del menor de edad, y dicho laboratorio se encuentra dentro de los acreditados y certificados por I.C.B.F. para la realización de la misma, no hay lugar a practicarla nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA CARMONA CARMONA, en representación de su hijo menor de edad JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ CARMONA, en contra del señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SIN LUGAR a decretar la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la señora LUISA FERNANDA CARMONA CARMONA, el menor de edad JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ CARMONA y el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA, toda vez que fue aportada con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Agente del Ministerio Publico adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 158** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 11/2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f18bc0cfb0d5c753f165ff46c6bdefcaa682e366df983c1425f0730dcc510**

Documento generado en 10/10/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>